

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

SÁBADO, 27 DE OCTUBRE DE 1979

NÚM. 245

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil. Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año. Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el expediente relativo al Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A." Minas de Carbón, y sus trabajadores, y

RESULTANDO que con fecha 3 de septiembre de 1979, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito del Presidente de la Comisión Deliberadora del Convenio, al que se acompañaba el texto de dicho Convenio —suscrito en Ponferrada el día 1 de septiembre entre la representación de la Empresa y la de sus trabajadores— y la documentación anexa al mismo, solicitándose que por este Organismo se procediese a su homologación.

RESULTANDO que de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, con fecha 21 de septiembre de 1979, se dictó Providencia de Suspensión del plazo para dictar Resolución, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; para una vez realizado el oportuno estudio económico, elevar el referido Convenio al conocimiento de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos económicos, por tener la empresa afectada más de 500 trabajadores de plantilla.

RESULTANDO que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del 8 de octubre de 1979 dio su conformidad a este Convenio.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como para disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre, Real Decreto-Ley 43/77

de 25 de noviembre y Real Decreto-Ley 49/78 de 25 de diciembre, así como el Real Decreto 217/79, de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Minero Siderúrgica de Ponferrada —Sección Minas de Carbón— a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 8 de octubre de 1979—, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos, fundamentalmente, en las disposiciones citadas y de manera especial en el Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, sobre política laboral y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1979 y que igualmente en sus restantes disposiciones, no se observa violación alguna de normas de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial para la Sección de Minas de Carbón de la Empresa Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y sus trabajadores, haciendo la advertencia de que ello se entiende, sin perjuicio de los efectos previstos en el art. 5, párrafo 2.º y art. 7 del Real Decreto Ley 43/77, de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, a tenor de lo preceptuado en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación de Trabajo.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO QUE SUSCRIBEN
MINERO SIDERURGICA DE PONFERRADA, S. A. Y LOS
PRODUCTORES DE LA MISMA REGIDOS POR LA ORDE-
NANZA DE TRABAJO PARA LA MINERIA DEL CARBON

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—El presente Convenio afecta a Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A. y a los productores de la misma, regidos por la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, que prestan sus servicios en centros laborales situados en las zonas de Villablino, Ponferrada y Toreno.

Art. 2.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio tendrá una vigencia de un año, desde el 26 de julio de 1979 al 25 de julio de 1980, y se entenderá prorrogado de año en año si cualquiera de las partes no lo denuncia con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º—*Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, de forma tal que las materias objeto del mismo han de ser reguladas en su totalidad por lo pactado en él.

Art. 4.º—*Compensación.*—Las mejoras económicas de cualquier clase que se establezcan durante la vigencia del presente Convenio, sólo tendrán efectividad si consideradas las percepciones globalmente y en cómputo anual, resultasen superiores a las pactadas en el mismo.

Art. 5.º—*Condición más beneficiosa.*—En ningún caso podrá resultar perjudicado un trabajador por aplicación del presente Convenio, teniéndose en cuenta la totalidad de los devengos anuales que venga percibiendo.

Art. 6.º—*Aprobación conjunta.*—En el supuesto de que la Autoridad Administrativa, en uso de las facultades que le competen, no homologase alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin eficacia alguna en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido por ambas partes.

Art. 7.º—*Normas supletorias.*—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza del Trabajo para la Minería del Carbón vigente en la actualidad y demás normas aplicables, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 4.º.

Art. 8.º—*Comisión Paritaria.*—La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes de la Empresa, a designar en cada momento por ésta y cuatro representantes de los trabajadores, a designar en cada caso por el Comité de Empresa, de entre los que han asistido a las deliberaciones de este Convenio.

Dicha Comisión podrá solicitar de la Delegación Provincial de Trabajo que nombre una persona que la presida y otra que actúe de Secretario.

La competencia y funciones de esta Comisión Paritaria serán las que determina la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y disposiciones concordantes para su aplicación.

Art. 9.º—Ambas partes hacen constar que, a su juicio, las mejoras pactadas en el Convenio se acomodan a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 49/1978 del 26 de diciembre, aceptando de manera especial los límites económicos en él establecidos.

CAPITULO II

SALARIOS

Art. 10.º—*Salario base de Empresa.*—El salario base de Empresa se incrementará en 357 pesetas por día de trabajo para cada categoría, por lo que la nueva

escala tendrá las cuantías que se indican en el anexo I del Convenio.

Este incremento de 357 pesetas procede de: 307 pesetas del Convenio Colectivo de 1978 y cuando éste no alcance dicha cantidad del denominado Complementos; las 50 pesetas restantes de detraerán de Complementos.

Si el importe del Convenio Colectivo de 1978 es superior a las 307 pesetas integradas en el salario de Empresa, el exceso de aquél se incluirá en el devengo Complementos.

Art. 11.º—*Mejoras salariales.*—Estarán constituidas por las que a continuación se detallan:

Convenio Colectivo 1979: Su cuantía será de 247 pesetas por día trabajado para todas las categorías de interior y exterior.

Tienen pleno vigor los artículos 115, 116 y 117 de la Ordenanza de Trabajo, para el personal afectado por los mismos.

Silicóticos de primer grado: Se les garantiza como mejora la que perciban los de su categoría, no computando a este efecto la mejora obtenida en 1.º de enero ppdo., sin perjuicio de lo que puedan percibir en 1.º de enero próximo.

Por tanto, su mejora, por día trabajado, será de 247 pesetas.

Picadores: La base del cálculo de los destajos en labores de arranque en talleres con potencia superior a 2,50 m. o inferior a 0,50 m. se aumentará en un 10 por 100. En capas verticales de potencia superior a 2,50 m. la base del cálculo se aumentará en un 18 por 100.

Se estudiará conjuntamente por la Comisión de destajos y la Empresa la corrección y simplificación del actual sistema, si ha lugar. Asimismo se estudiará el cálculo de destajo para coladeros, rampones, chimeneas y pozos en estéril.

Ayudantes mineros: Los que trabajen en labores de arranque y protección de talleres tendrán un índice de cualificación personal entre 1 y 1,40 que, multiplicado por el importe del incentivo actual, dará el incentivo a percibir. A los del Grupo Toreno se les aplicará el citado índice de cualificación de forma que experimenten una mejora equivalente a los de los Grupos mineros de Villablino.

Mineros de 1.ª: Los que trabajen en galerías cobrarán el promedio de los picadores del grupo y los que trabajen en talleres percibirán el promedio de los picadores del taller correspondiente.

Oficiales técnicos de Organización de Servicios de interior: El devengo "Complementos" que perciben actualmente se incrementará en 43 pesetas por día trabajado.

Ayudante de picador: Se crea la categoría de Ayudante de Picador, que se concederá a aquellos ayudantes mineros que, realizando con eficacia los cometidos atribuidos a esta categoría, destinados en talleres de arranque y con más de dos años de antigüedad en la misma, de forma continuada, tengan conocimientos suficientes para sustituir a un picador que falte al trabajo, realizando las funciones correspondientes a arranque y entibación en el taller con eficacia y seguridad.

El ascenso será siempre previa solicitud de los interesados.

El adiestramiento consistirá en efectuar prácticas de los trabajos de arranque y entibación en talleres, bajo la vigilancia y perfeccionamiento de picadores o posteadores cualificados, durante un máximo de 75 días, hasta conseguir un grado de adiestramiento que lo capacite para alcanzar el 80 por 100 del rendimiento que vengán obteniendo los picadores del taller correspondiente, y en este momento se le confirmará en la categoría de ayudante de picador.

El número de ayudantes de picador en cada taller no será superior al 40 por 100 del de picadores destinados al arranque en el mismo.

Si en el periodo de adiestramiento no supera la prueba, quedará en la categoría de ayudante minero.

El ascenso de ayudante de picador a picador se hará por riguroso orden de antigüedad.

Prima de producción: La prima de producción regulada por acta de la Comisión de Jurados del 11 de marzo de 1975 y por actas de los Jurados de Villablino, Ponferrada y Toreno, de los días 11, 15 y 16 de febrero de 1977, respectivamente, persistirá con su actual regulación, salvo la garantía de percepción que será de 113,76 pesetas por día trabajado. La escala es la siguiente:

| | | | |
|----------------|------------|----------------|------------|
| 3.000 Tm. | 18,96 Pts. | 3.800 Tm. | 79,63 Pts. |
| 3.100 " | 24,65 " | 3.900 " | 87,22 " |
| 3.200 " | 32,23 " | 4.000 " | 131,96 " |
| 3.300 " | 37,92 " | 4.100 " | 137,46 " |
| 3.400 " | 45,50 " | 4.200 " | 156,42 " |
| 3.500 " | 56,88 " | 4.300 " | 175,37 " |
| 3.600 " | 64,46 " | 4.400 " | 194,34 " |
| 3.700 " | 72,04 " | 4.500 " | 213,55 " |

Antigüedad: Durante la vigencia de este Convenio el personal comprendido en el mismo percibirá, en su caso, por día de trabajo un quinquenio y trienios con arreglo a las siguientes cuantías:

Peones y asimilados: Un quinquenio de 28 Pts. y trienios de 16,80 Pts.

Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª: Un quinquenio de 29,29 Pts. y trienios de 17,57 Pts.

Resto del personal: Un quinquenio de 30 Pts. y trienios de 18 Pts.

Gratificaciones reglamentarias: Tendrán las siguientes cuantías:

| | 1.º mayo | Julio | Navidad |
|---|----------|--------|---------|
| Peones y asimilados | 4.480 | 16.800 | 16.800 |
| Peones especialistas y asimilados y oficiales de oficio que no sean de 1.ª | 4.686 | 17.573 | 17.573 |
| Restantes categorías | 4.803 | 18.010 | 18.010 |

Percibirán las gratificaciones reglamentarias íntegras aquellos trabajadores en situación de I.L.T. por accidente laboral, cuya base de cálculo del subsidio que cobran haya sido superior al tope máximo legal.

Servicio Militar: Los trabajadores acogidos a beneficios de minero que se incorporen al Servicio Militar percibirán, por una sola vez, una ayuda en metálico de 15.000 Pts. Los restantes las percibirán al reincorporarse del Servicio Militar.

Si fueran casados y tuvieran reconocido el beneficio del carbón, continuarán disfrutándolo durante el Servicio Militar.

En ambos casos, para tener derecho a las percepciones citadas deberán completar el tiempo mínimo de servicios a la Empresa, que establecen las disposiciones vigentes para lo militarizados antes y después del periodo campamental.

Horas extraordinarias: El módulo para el cálculo y el pago del complemento por horas extraordinarias será el cociente que resulte de dividir el salario base de Empresa, incentivo, bonificación y complementos, con exclusión de los demás conceptos, entre el número de horas de trabajo que constituyen su jornada diaria.

A este módulo se aplicará un recargo o incremento del 50 por 100 en todos los casos.

Trabajo en domingos y fiestas: La duración de la jornada de los domingos y fiestas que sea necesario trabajar en labores de conservación y reparación y otros trabajos extraordinarios, quedará reducida en un

50 por 100, con derecho a descansar una jornada completa durante la semana siguiente.

El tiempo de trabajo superior a media jornada se abonará como horas extraordinarias definidas en el apartado anterior.

La bonificación que perciben los maquinistas de extracción, bomberos y guardas jurados se incrementará un 12 por 100.

Encargados de servicio y Maestros de taller de Talleres Mecánico y Eléctrico: Por cada domingo o fiesta trabajado y con independencia del número de horas trabajadas, percibirán una bonificación de 800 Pts.

Decreto 22-5-62, exceso sobre 600 Kgs.: Se mantienen la cuantía y forma de determinar esta percepción, con la salvedad de excluir en el cómputo de las presencias la parte proporcional de las que intervengan como consecuencia de la producción de carbón obtenida a cielo abierto, producción que no se tiene en cuenta para el cálculo de este Decreto.

Trabajos penosos: Se percibirán como en la actualidad, en la clave correspondiente, elevados en un 12 por 100.

Plus de nocturnidad: Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una bonificación del 25 por 100 sobre el importe de la hora del salario base de Empresa.

No tendrán derecho a esta bonificación quienes inicien el trabajo antes de las diez de la noche, salvo que el turno o relevo comprenda más de dos horas desde las diez de la noche, ni quienes entren al trabajo una hora antes de las seis de la mañana.

Bonificación por trabajos especiales: El personal que realice las funciones de tractorista, caballista y enganchador percibirá por este concepto, por día trabajado, 280, 280 y 257 Pts., respectivamente.

Dietas: Las percepciones del art. 40 de la Ordenanza de Trabajo serán de:

Comida: 350 Pts.; comida y cena: 600 Pts.; dieta completa: 800 Pts.

Estas cantidades se abonarán únicamente a los productores que, por razones de trabajo, tengan que efectuar alguna o todas las comidas, o pernoctar, fuera del lugar y de modo distinto al que utilicen habitualmente en el régimen normal de trabajo.

Los demás trabajadores que, no concurriendo en ellos las circunstancias del párrafo anterior, vienen percibiendo el importe de alguna de las comidas por realizarlas en lugares diferentes, según el trabajo, continuarán cobrando las cuantías actuales, es decir 250 pesetas por una comida y 425 Pts. por comida y cena.

La Empresa facilitará comida a los trabajadores que tengan que prolongar la jornada en circunstancias excepcionales que no estuviesen previstas.

Desplazamientos: La compensación a que alude el art. 39 de la Ordenanza de Trabajo para la minería del carbón se fija en 14 Pts.

Desgaste de herramienta: Las asignaciones actuales pasarán a ser de 10 Pts. y 5 Pts.

Licencias y permisos: El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y durante los periodos siguientes:

1.º A). Durante dos días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.

1.º B). Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

1.º C). De un día por matrimonio de un hijo.

2.º—Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Estos permisos serán retribuidos con el salario base de empresa, excepto los del apartado 2.º, que se abonarán exclusivamente cuando el trabajador no perciba el salario del Organismo o Entidad que lo citó, o lo perciba en cuantía menor a la reconocida en el Convenio y en este caso se satisfará la diferencia.

3.º—Por el tiempo necesario para reconocimiento médico del Seguro de Enfermedades Profesionales, percibiendo como retribución el promedio del ingreso normal del trabajador cuando no vaya a cargo de la Seguridad Social.

4.º—Todo trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a un permiso retribuido de diez días laborales, siempre que ponga el hecho de su enlace matrimonial en conocimiento de la Empresa y por escrito, con una antelación mínima de siete días. El salario de este permiso se abonará de la forma que se percibe en las vacaciones anuales.

El disfrute de esta licencia es incompatible con la baja por enfermedad o accidente.

Art. 12.—*Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo*: El personal de exterior que se accidente con motivo de trabajos ocasionales realizados en el interior, percibirá con cargo a la Empresa, mientras permanezca en I.L.T., un complemento cuya cuantía será la diferencia entre el subsidio de I.L.T. reglamentariamente calculado y el 75 por 100 del salario que le corresponda por su trabajo realizado en el interior.

Los trabajadores actualmente en situación de I.L.T. derivada de accidente de trabajo ocurrido antes del 26-7-79 percibirán un complemento del subsidio, con cargo a la Empresa, de 154,38 Pts. por día natural desde la vigencia del Convenio y en tanto dure aquella situación.

Art. 13.—*Inyección de aguas en talleres*: Se inyectará agua en todos los talleres en que sea necesario y que, por sus características, lo permitan.

Se tratará y llevará a efecto la formación profesional del personal destinado a estos trabajos.

La realización de estos trabajos se llevará a cabo con la dotación de todo tipo de medios técnicos.

El encabezado destinado a estos trabajos percibirá el 60 por 100 del promedio del posteador.

Art. 14.—*Ascensos*: El personal que realice habitualmente funciones de categoría superior será consolidado en la misma a la entrada en vigor del Convenio, siempre que exista plaza vacante y no haya otro con mejor derecho a ocuparla.

Los oficiales de 2.º de oficio del exterior con más de 5 años de antigüedad pasarán a oficiales de 1.º si superan la prueba de aptitud que establece la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón en su art. 25.

Los ayudantes de oficio con 3 años de servicio en esta categoría ascenderán automáticamente a oficiales de 2.º.

Deberá haber, al menos, un Jefe de 2.º Administrativo por cada 5 administrativos de las categorías de oficiales y auxiliares.

Los oficiales administrativos de 2.º, con más de 5 años de antigüedad en dicha categoría, ascenderán automáticamente a oficiales de 1.º.

Los Ordenanzas con 5 años de servicio en la categoría serán equiparados en salario de Empresa a los Conserjes.

Los Lavadores de 2.º ascenderán a Lavadores de 1.º en las mismas condiciones que los oficiales de 2.º de oficio a oficiales de 1.º.

Los Maquinistas de máquina cargadora, con más de cinco años de antigüedad, pasarán a oficiales de 1.º de

oficio en las mismas condiciones que los oficiales de 2.º de oficio a oficiales de 1.º.

Art. 15.—*Prendas de trabajo*: La Empresa facilitará un mono o traje de mahón, a elección del trabajador, y un par de botas de seguridad, por cada 150 días de trabajo efectivo, a todo el personal de interior y exterior, excepto a los administrativos, subalternos, sanitarios, técnicos de organización de exterior, dependientes de economatos, docentes y aquellos otros a los que se les viene entregando otras prendas o compensaciones.

El personal administrativo, dependientes de economato y oficiales y auxiliares técnicos de organización de servicios de exterior percibirán la cantidad de 1.500 pesetas por cada año de trabajo.

Los modelos de botas de seguridad se suministrarán de acuerdo con los Comités de zona de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

A los productores que causen baja sin haber completado los 150 días de trabajo efectivo se les descontará la parte proporcional al tiempo no trabajado.

Art. 16.—*Suministro de carbón*: Los trabajadores, los pensionistas, así como sus viudas que reúnan las demás condiciones necesarias para tener derecho al suministro de carbón, podrán optar entre retirar éste o percibir mensualmente como compensación sustitutoria el importe del precio de dos bombonas y media de 12,50 Kgs. de butano; opción que podrán ejercitar en el mes de diciembre de cada año, con efectos para los 12 meses siguientes.

Con independencia de lo dispuesto por la vigente Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón, la Empresa entregará carbón mensualmente a los trabajadores solteros que tengan a su cargo hijos y a los que convivan con sus padres pensionistas, cuya pensión no alcance la cuantía del salario mínimo interprofesional y no disfruten del beneficio del carbón.

Art. 17.—*Transporte del personal*: Durante la vigencia de este Convenio no se elevará el importe que abonan los trabajadores actualmente.

Art. 18.—*Transporte escolar*: Se hará extensivo dicho transporte a los hijos de productores que asistan a la Escuela de Formación Profesional de Villablino.

Art. 19.—*Admisión de personal*: Los hijos de productores de la Empresa tendrán preferencia para ocupar los puestos de trabajo disponibles en cada momento, siempre que reúnan las condiciones necesarias para el mismo y previa solicitud del interesado, en el Servicio correspondiente.

Se informará a los Comités de Zona de las altas y bajas del personal.

Art. 20.—*Trabajos para estudiantes*: Los estudiantes mayores de 18 años a nivel superior al Bachillerato o similar, que sean hijos de productores, tendrán prioridad para ocupar, durante el periodo de vacaciones, un puesto de trabajo en la Empresa. La provisión de estas plazas se hará siguiendo un criterio favorecedor de los de menores rentas salariales.

Art. 21.—*Residencias veraniegas*: Los chalets que posee la Empresa en Perlora serán controlados en cuanto a calidad de servicios y distribución de plazas entre los trabajadores por el Comité de Empresa.

Previa solicitud de los interesados los Grupos de Empresa concertarán con hoteles y residencias una reducción de precios para aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de su domicilio habitual, cuando no haya plazas suficientes en los citados chalets.

Art. 22.—*Cuartos de aseo*: La Empresa dotará progresiva y gradualmente de taquillas idóneas para la ropa limpia, estableciéndose un ritmo mensual de 100, siempre que lo permita la capacidad de los cuartos de aseo.

En el cuarto de aseo de Las Rozas se ampliarán las plazas, siempre que sean necesarias.

Art. 23.º—*Economatos*: En cuanto sea posible económicamente la Empresa construirá un edificio para la nueva instalación del economato en Caboalles de Abajo.

Art. 24.º—*Trabajos en maniobras del exterior*: Se aumentarán en lo posible los espacios cubiertos en las zonas de climatología más dura, a fin de suavizar el trabajo en el exterior.

Art. 25.º—*Grupo de Empresa de Villablino*: Tomando como base el Grupo de Empresa de Ponferrada se creará otro en Villablino, para llevar a cabo la construcción de instalaciones deportivas, organizando las secciones que estimen convenientes los asociados para solaz y esparcimiento de los mismos, a cuyo fin la Sociedad prestará colaboración.

Las obras se iniciarán en el más breve plazo posible.

Art. 26.º—*Viviendas*: Se creará la Comisión de Viviendas, dentro del Comité de Empresa, con la finalidad de programar la creación de cooperativas para dotar de vivienda propia a los trabajadores.

Al mismo tiempo estudiará la posibilidad de dar acceso a la propiedad de las que actualmente se encuentran arrendadas, salvo aquellas que se ocupan por razón del cargo.

Art. 27.º—*Cursillos de salvamento y socorrismo*: Tendrán lugar los que sean necesarios en los centros de trabajo, de acuerdo con los Comités de centro y de zona, siendo impartidos por el personal técnico preciso.

Art. 28.º—*Jornada de trabajo*: Se extenderá la jornada continuada al personal de los distintos Servicios, cuando el establecimiento de la misma no afecte al funcionamiento normal de aquéllos.

Art. 29.º—*Reglamento de Régimen Interior*: A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la Empresa se obliga a la discusión con la representación de los trabajadores de un nuevo texto de Reglamento de Régimen Interior, que deberá quedar terminado en el plazo de tres meses contados desde la firma del Convenio.

Art. 30.º—*Situaciones especiales*: Ante posibles eventualidades de conflicto u otras causas, los distintos Comités de Centro de Trabajo conjuntamente con la Dirección de la Empresa y la Comisión de Seguridad e Higiene, elaborará la relación del personal necesario para atender la conservación de las labores de la mina.

Art. 31.º—*Atenciones Sanitarias*: La Empresa realizará otro reconocimiento médico, fuera de las horas de trabajo, a los seis meses del obligatorio, a todo el personal, a fin de prever las enfermedades profesionales, entregando el resultado de ambos reconocimientos, por escrito, al trabajador.

Se intensificará la dotación de teléfonos de urgencia en los Grupos mineros.

Art. 31 bis.—*Amnistía laboral*: Si en virtud de la Ley de 15-10-77 sobre amnistía, hubiera pasado a pensionista de la Mutualidad Laboral de la Minería del Carbón algún trabajador en razón a los servicios prestados a la Empresa, se le reconocerá el derecho al cupo de carbón y a los beneficios de Economato, si cumple los demás requisitos reglamentarios para su concesión.

CAPITULO III

ACCION SINDICAL

Sección 1.ª—*Secciones Sindicales en la Empresa*

Art. 32.º—Cada Central Sindical podrá constituir en cada Centro de Trabajo una Sección Sindical de la Central a la que pertenezcan, en el Centro de Trabajo. Cada Central Sindical comunicará a la Empre-

sa la composición de los órganos de representación de la misma que se correspondan con los distintos niveles de los Comités creados en la Empresa.

Tendrán derecho a practicar libremente las actividades sindicales.

Cada Sección Sindical designará sus representantes que serán los responsables de la Acción Sindical de la Central a la que pertenezcan en el Centro de Trabajo.

Art. 33.º—Las Secciones Sindicales pueden:

a) Difundir publicaciones o avisos de carácter sindical dentro de los locales del Centro de Trabajo a las horas de entrada y salida del trabajo sin que se varíen éstas.

b) Fijar todo tipo de publicaciones o comunicaciones sindicales en los tablones que a tal efecto destine la Empresa situados en lugares que tengan garantizado adecuado acceso y publicidad para todos los trabajadores en el ámbito del Centro de Trabajo.

c) Recaudar las cuotas de los afiliados. La Empresa descontará en el recibo oficial de salarios la cuota sindical de los afiliados a las Centrales Sindicales representativas que lo soliciten mediante autorización expresa de cada afiliado.

Las Centrales Sindicales comunicarán por escrito a la Empresa, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

d) Donde ya la Empresa disponga de medios, habilitará locales adecuados para Cada Sección Sindical de las Centrales representativas. Donde no los hubiera, se compromete a habilitarlos. Entre tanto, las Secciones Sindicales podrán utilizar los locales y medios de los Comités de los Centros de Trabajo.

e) Reunirse en los locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, previa notificación.

f) Proponer candidatos miembros del Comité de Empresa a las elecciones para cubrir los puestos de representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración y en los Comités de Centro de Trabajo, de Zona y de Empresa.

Art. 34.º—Son derechos de los representantes de las Secciones Sindicales:

a) Disfrutar de permisos no retribuidos para participar en cursos de formación sindical organizados por las correspondientes Centrales Sindicales siempre que su ausencia conjunta no deteriore la marcha normal del Centro de Trabajo.

b) Solicitar excedencia para desempeñar cargos sindicales de ámbito estatal, nacional, regional, provincial o local mientras dure su mandato, sin retribución alguna.

c) Solicitar reuniones con los representantes de la Empresa en el respectivo Centro de Trabajo tantas veces como sea necesario.

d) Informar y orientar al Comité del Centro de Trabajo en los planteamientos previos que éste formule relativos a acciones de huelga y otras similares.

e) Las Secciones Sindicales, previa consulta a las Centrales, podrán declarar unilateralmente huelgas u otras acciones que ellas crean oportunas de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 35.º—Los órganos representativos de las Centrales Sindicales también negociarán directamente con la Empresa aquellos asuntos que les encomienden los Comités de Centros de Trabajo, Comités de Zona o Comité de Empresa. Asimismo podrán negociar con estos Comités las propuestas que la Empresa considere oportuno hacerles.

Art. 36.º—Ningún trabajador podrá ser sancionado ni discriminado por pertenecer a una Central Sindical.

Los candidatos a las elecciones sindicales, resultaran o no elegidos, no podrán ser sancionados por motivos electorales.

Sección 2.^a—Representantes de los trabajadores en el Consejo de Administración

Art. 37.^o—La elección de los correspondientes se ajustará a la normativa legal vigente en cada momento que la regule.

Sección 3.^a—Comités.

Art. 38.^o—Habrá los siguientes:

- Comité de Empresa.
- Comités de Zona.
- Comités de Centro de Trabajo.

Cada uno de los Comités elegirá un Secretario entre aquellos trabajadores que por sus conocimientos o cualidades profesionales puedan desempeñar bien las funciones que como tal le corresponden.

El Secretario se encargará de preparar la citación o convocatoria y orden del día de las reuniones ordinarias y extraordinarias donde se reseñarán los asuntos a tratar que serán precisados por los componentes del órgano que vaya a reunirse. Cuando la reunión tenga carácter mixto los asuntos a tratar serán precisados por la parte que inste la reunión.

Las citaciones se harán por escrito y han de obrar en poder de los interesados con 48 horas de antelación a la fecha de la reunión. Cuando concurren circunstancias excepcionales y por razones de urgencia, no se requerirá plazo previo para la convocatoria cuando ésta se haga por la Empresa.

No serán incluidos en el orden del día aquellos asuntos que no sean de la competencia del Comité o Comisión que se reúna.

El Secretario recogerá en acta las conclusiones a que se llegue sobre cada asunto incluido en el orden del día.

Las actas deben ser suscritas por los asistentes a cada reunión y el Secretario enviará una copia al órgano de superior instancia dentro de la Empresa.

Dispondrá el Secretario de los medios necesarios para poder realizar y desarrollar las funciones encomendadas.

Art. 39.^o—Cada Comité podrá funcionar en:

- Pleno mixto.
- Comisiones de trabajo mixtas.
- Pleno Sindical.
- Comisiones de trabajo.

Pleno mixto

Se compone de los representantes de la Empresa y los representantes de los trabajadores que forman parte del respectivo Comité, pudiendo ser asistidos por los asesores técnicos y Sindicales que se estime oportuno.

Se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario.

Actuará de Secretario el nombrado para el Comité.

Comisiones de trabajo mixtas

Cada una de ellas se compone de los representantes de la Empresa y de los representantes de los trabajadores designados por el Comité a que pertenezca la Comisión para formar parte de la misma.

Cada Comisión se reunirá cuando una de las partes lo considere necesario:

Actuará de Secretario de la Comisión el nombrado por los miembros, quien levantará acta que firmarán todos los asistentes, enviará copia al Comité de quien dependan y a la Empresa.

Pleno Sindical

Estará compuesto por la totalidad de los representantes de los trabajadores que constituyan el Comité.

Se reunirá tantas veces como lo considere oportuno fuera de las horas de trabajo, a cuyo fin la Empresa facilitará los cambios de turno que sean necesarios.

Actuará de Secretario el del Comité.

Comisiones de trabajo

Cada una de ellas estará compuesta por los representantes de los trabajadores que el Comité a que pertenecen hayan designado para integrarlas.

Cada Comisión se reunirá cuando los representantes de los trabajadores que la integran lo consideren necesario, fuera de las horas de trabajo.

Ningún miembro del Comité podrá pertenecer a más de dos Comisiones.

Actuará de Secretario en cada Comisión el del Comité a que pertenezca.

Art. 40.^o—Comité de Empresa.

Tendrá su sede en Ponferrada y los representantes de los trabajadores en el mismo serán elegidos por los Comités de Zona de Villablino, Toreno y Ponferrada.

El número de miembros de este Comité será de 30, correspondiendo 22 a la Zona de Villablino, 3 a la de Toreno y 5 a la de Ponferrada, que corresponde a la distribución proporcional al número de componentes de cada uno de los Comités de Centros de Trabajo.

Estos representantes de trabajadores han de pertenecer a los respectivos Comités de Zona.

Se reunirá para tratar asuntos de carácter general de su competencia, cuando sea necesario.

Designará de entre sus componentes las Comisiones siguientes:

- Comisión de Economatos.
- Comisión de Grupos de Empresa, Atenciones Sociales y Minusválidos.
- Comisión de Viviendas.

En general corresponde a su competencia aquellas cuestiones que por razones de su generalidad no correspondan específicamente a los Comités de Zona.

Asimismo le incumbe formular proposiciones de carácter general a la Empresa.

Asegurará el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Seguridad e Higiene en el Trabajo; así como respecto a los pactos establecidos.

Será informado y consultado sobre toda decisión que afecte a la organización del trabajo y, fundamentalmente, sobre las medidas a adoptar que hagan referencia a la duración del trabajo y a las condiciones de empleo, pudiendo los miembros del Comité formular las propuestas y sugerencias que crean conveniente.

Recibirá información sobre la situación económica de la Empresa, marcha general de la producción, perspectivas de mercado, inversiones, reestructuración de la plantilla, cierre total o parcial de la empresa, traslado total o parcial del personal o instalaciones e introducción de nuevos métodos de trabajo.

Conocerá y tendrá a su disposición el balance, las cuentas y la memoria anuales y cuantos otros documentos y comunicaciones que estén a disposición de los socios de la Empresa.

Será consultado en relación con los planes de Formación Profesional de la Empresa. Asimismo tendrá facultad para examinar la calidad de la docencia y la efectividad de la misma, en los centros de formación de la Empresa.

Art. 41.^o—Comités de Zona.

A cada una de las Zonas siguientes corresponde uno:

- Zona Villablino.
- Zona Toreno.
- Zona Ponferrada.

Los Comités de Centro de Trabajo de Toreno y Ponferrada tendrán a todos los efectos funcionalidad de Comités de Zona.

El Comité de Zona de Villablino será designado de entre los miembros de los Comités de Centro de Tra-

bajo de Carrasconte, Lumajo, Calderón-Villablino, Orallo, María, Paulina y Servicios varios de Villablino.

La sede de cada Comité de Zona será la localidad que corresponde a su nombre.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Formación Profesional.
- Comisión de Reclamaciones.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Zona con excepción de la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo que completará su constitución con un representante de la Comisión de igual denominación de cada Centro de Trabajo del ámbito del Comité.

Estos Comités se reunirán en Pleno Mixto una vez al mes.

Igualmente las Comisiones mixtas una vez al mes o cuando una de las partes lo solicite.

Es competencia del Comité de cada Zona aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en los Comités de Centro de Trabajo de su ámbito y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstos.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias a la Empresa sobre temas de carácter general de la Zona.

Emitirán pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Empresa o la Dirección de la Empresa.

El número de representantes de trabajadores que componen cada Comité de Zona será:

- Comité de Zona Villablino: 27.
- Comité de Zona Toreno: 13.
- Comité de Zona Ponferrada: 17.

Art. 42.º—*Comités de Centro de Trabajo.*

Habrá uno en los Centros de Trabajo que se indican a continuación:

Zona Villablino

- Grupo Carrasconte.
- Grupo Lumajo.
- Grupo Calderón-Villablino.
- Grupo Orallo.
- Grupo María.
- Grupo Paulina.
- Servicios varios Villablino.

Zona Toreno

- Grupo Toreno.

Zona Ponferrada

- Servicios Ponferrada.

Cada Comité de Centro de Trabajo estará integrado por 13 representantes de trabajadores a excepción del de Servicios Ponferrada que tendrá 17.

La sede del Comité del Centro de Trabajo de Servicios Varios Villablino será Villablino y la de los restantes la del propio Centro.

En cada uno de estos Comités se crearán las Comisiones siguientes:

- Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Comisión de Destajos e Incentivos.
- Comisión de Reclamaciones.
- Comisión de Personal y Acción Social.

Todos los componentes de estas Comisiones han de pertenecer al respectivo Comité de Centro de Trabajo. En caso necesario la de Seguridad e Higiene en el Trabajo será completada con los especialistas necesarios.

Cuando las reuniones tanto del Pleno del Comité

como de las Comisiones se hagan en forma mixta, la convocatoria se hará a instancia de una de las partes.

En general, es competencia del Comité de cada Centro de Trabajo aquellas cuestiones en las que no haya habido acuerdo en sus Comisiones y también las que, por razones de su generalidad, no correspondan específicamente a éstas.

Les incumbe formular proposiciones y sugerencias al Comité de Zona o a la Dirección del Centro de Trabajo.

Las reclamaciones se harán llegar al Secretario del Comité de Centro quien enviará una copia al Jefe del Centro de Trabajo y otra a los representantes del personal en la Comisión de Trabajo.

Emitirá pronunciamiento sobre los asuntos que sometan a su consideración el Comité de Zona o a la Dirección de la Empresa.

Con carácter previo a la imposición de sanciones por la Dirección por faltas de carácter grave o muy grave, será oída la Comisión de Reclamaciones por si las aportaciones que haga pudieran facilitar un mejor enjuiciamiento de los hechos y circunstancias.

La Comisión de Destajos e Incentivos de cada Centro de Trabajo solicitará del Servicio de Normalización el estudio de los valores de trabajo y de los precios de las labores que estime necesario, quien los calculará de acuerdo con el sistema establecido y comprobado por los organismos oficiales.

Corresponde a la Comisión de Personal y Acción Social las materias relativas a filiación, promoción, formación, responsabilidad laboral, movilidad del personal en el Centro de Trabajo, rotación, planificación de plantillas, evolución de plantillas, puntos compatibles, destinos, absentismos, traslados, etc., habiendo un control por parte de la representación de los trabajadores en las materias propias de esta Comisión.

Esta Comisión será informada y oída de las vacantes de personal que se produzcan en los grupos y de los ascensos que se hayan de producir dentro de los mismos.

Serán públicas las convocatorias de los Cursos de Formación Profesional para cubrir los puestos de aquellas categorías que lo requieran, teniendo acceso a dichos cursos todos los trabajadores que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria. Las solicitudes se presentarán a la Comisión Mixta para su selección por la misma.

Por principio de responsabilidad ha de ser armónica la actuación del Comité y de sus Comisiones y debe hacerse todo lo posible por lograr un buen entendimiento entre las partes y cuidar mucho todos aquellos aspectos que puedan deteriorar las relaciones laborales.

En los cambios de relevo, la representación de los trabajadores podrá formular las sugerencias que estime oportunas.

Para mayor eficacia y mejor funcionamiento la Comisión propondrá medidas, entre otras, de las siguientes materias:

—Grupo de Empresa, ayudas económicas, y personal de capacidad disminuida.

Art. 43.º—*Ejecutividad de acuerdos.*

Todos los acuerdos a que se llegue en las reuniones de carácter mixto bien sean de Comités o de Comisiones, serán ejecutivos.

Cuando no se produzca acuerdo sobre determinado asunto en las reuniones de carácter mixto de Comisiones o de Comités el asunto se trasladará al órgano de superior instancia hasta llegar al Pleno Mixto del Comité de Empresa donde se tratará de buscar solución satisfactoria.

Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

Resolución de la Delegación Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 24.052 - R. I. 6.637.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición Iberduero, S. A., Distribución León, con domicilio en León, C/ Legión VII, núm. 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de red de distribución en baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Distribución León, la instalación de red de distribución en baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una red de distribución aérea trifásica con neutro 380-220-220-127 V., con cable de aluminio aislado (red trenzada) de 3 x 70 y 3 x 35 mm.² sobre apoyos de hormigón armado y posteletes metálicos (red suspendida) y abrazaderas (red posada), para el suministro de energía en la localidad de Oville (León).

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

León 10 de octubre de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4631 Núm. 2007.—1.320 ptas.

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte.: IAT-24.308.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un transformador de 50 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: La Bañeza, Piscina Municipal.

c) Finalidad de la instalación: Atender el incremento en la demanda de suministro para las instalaciones.

d) Características principales: Un transformador trifásico de 50 kVA., tensiones 15 kV./230-133 V., que se instalará en sustitución del existente en el centro de transformación tipo intemperie de la Piscina Municipal sita en La Bañeza (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 120.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en C/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 11 de octubre de 1979.—El Delegado Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

4630 Núm. 2006.—900 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación número 61 del año 1979, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—En los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número uno de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por don Luis Rodríguez Fernández, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ponferrada, representado por el Procurador don

José María Ballesteros Blázquez y defendido por el Letrado don Ramón González Viejo, y de otra como demandados por la Cía. Mercantil Antracitas de Fabero, S. A., domiciliada en Ponferrada, representada por el Procurador don José Luis Moreno Gil y defendida por el Letrado don Nicanor Fernández Trigales, y la Cía. Mercantil Minas del Bierzo, S. A., domiciliada en Madrid, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal sobre resolución de contrato de arrendamiento; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha 16 de noviembre de 1978 dictó el expresado Juzgado.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando la demanda interpuesta a nombre de don Luis Rodríguez Fernández contra las Sociedades Anónimas "Minas del Bierzo" y Antracitas de Fabero, debemos declarar y declaramos resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero derecha de la casa número 20 de la calle del General Moscardó de Ponferrada, concertado entre el demandante y la Entidad "Minas del Bierzo, S. A.", condenando a los demandados a dejar dicho piso a disposición del actor, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desalojan en plazo legal; con expresa imposición a las demandadas de las costas de la primera instancia y sin especial pronunciamiento respecto a las de la segunda.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León por la incomparencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada Cía. Mercantil Minas del Bierzo, S. A., lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

César Aparicio y de Santiago.—Isaac Fernández Fernández.—Germán Cabeza Miravalles. Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 8 octubre 1979.—Jesús Humanes. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.—Jesús Humanes López.

4646 Núm. 2017.—1.940 ptas.